

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 80.

En la Gaceta de 17 del mes último número 6407 se halla inserta la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina que el arbitrio de 20 por 100 de propios está comprendido en el presupuesto del año actual entre las contribuciones y ramos que corren á cargo de la Direccion general de Contribuciones directas: que en el reglamento de 17 de Octubre último, expedido para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto, relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se previene que la Administracion de aquel arbitrio, destinado para la compra de efectos de la Deuda amortizable, vuelva al Ministerio de Hacienda, administrándose bajo la dependencia de la referida Direccion general de Contribuciones directas; y por último, que tambien se halla incluido este arbitrio, bajo el ex-

presado concepto, en el prontuario aprobado por Real orden de 7 del corriente para gobierno de las oficinas de Hacienda en las operaciones relativas á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos de este año, se ha servido S. M. mandar.

1.º Que el arbitrio del 20 por 100 de propios empiece desde el mes actual á administrarse y recaudarse por las oficinas de Contribuciones directas de las provincias, bajo la dependencia de la Direccion general de las mismas.

2.º Que tanto los valores pertenecientes á años anteriores, como los respectivos al que rige, se comprendan en las cuentas de rentas públicas de la enunciativa Direccion, dejando de figurar en las de los ramos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion.

3.º Que las oficinas centrales y provinciales del mismo Ministerio de la Gobernacion faciliten á las de Contribuciones directas los datos y antecedentes de este ramo para que les sirvan de gobierno en la ejecucion de esta medida.

4.º Que los Administradores de Contribuciones directas exijan de los Ayuntamientos las noticias que necesiten para el mejor desempeño de este servicio.

5.º Que en justificacion de los valores de este ramo, conforme á lo preceptuado en el art. 75 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, se acompañen á las cuentas: 1.º Una certificacion de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º del

Alcalde, y referencia á las cuentas del Depositario ó Mayordomo, que exprese con exactitud y claridad el importe del referido 20 por 100; y 2.ª Una relacion que hará extender el Gobernador de la provincia, también con referencia á las cuentas, en que aparezca con la debida expresion de pueblos y cantidades, lo que haya debido ingresar por este concepto en las cajas del Tesoro, segun lo mandado respecto del 5 por 100 de arbitrios municipales en la Real instruccion de 29 de Julio de 1850, cuya observancia se recordó por circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 1.ª de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

La que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Agentes de esta provincia. Burgos 10 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra n.º 81.

En la Gaceta de Madrid n.º 6144 correspondiente al viernes 15 del actual, se halla la Real orden circular siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO

En vista de lo manifestado por D. Juan Pablo Ferrer acerca de que en la ley de minas de 1825, y ordenes posteriores dictadas para adquisicion de terrenos con destino á la fabricacion de loza y otros usos analogos no se espresa los casos en que se pierde el derecho á estas concesiones, la Reina (Q. D. G.) oido el dictamen de la Seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, y de la Junta superior facultativa de mineria se ha servido mandar por punto general que toda concesion otorgada con arreglo á aquellas disposiciones para explotar sustancias de naturaleza terrosa, con destino á cualquier clase de industria para que se hubiere solicitado, perderán todo derecho si tardaren seis meses en establecer el laboreo, ó si habiendo comenzado su explotacion dejar

trascorrir cuatro meses seguidos ú ocho interrumpidos en el espacio de un año sin explotar dicha sustancia, cuya medida deberá empezar á regir en cada provincia desde el dia en que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de la misma, y á cuyo efecto lo verificarán los respectivos Gobernadores tan luego como llegue á su noticia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1852.—Reinoso.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 16 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra n.º 82.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de Proteccion y Seguridad Pública, procederán á la detencion de los efectos y ladrones cuyas senas se espresan seguidamente, y caso de ser habidos así unos como otros, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr Juez de primera instancia de Lerina. Burgos 23 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

#### Efectos robados.

Mil cuarenta rs. en dos onzas de oro, dos medias y un ochentín, veinte y cinco pesetas en plata, cinco duros españoles, como treinta rs. en cuartos y ciento noventa ochavos nuevos, cinco capas una usada, dos de paño Astudillo una de ellas casi nueva y la otra bastante andada; otra de paño Tarazona cuasi nueva con bozos y cuello de pana y la otra negra de paño Segovia en el mismo estado que la anterior con bozos y cuello de pana algo apollada, dos colchas nuevas la una encarnada, y la otra de percal con flores azules, dos adem blancas malas abotonadas, tres manteles de mesa grandes el uno de algodón con lista encarnada, otro de cañamo y el otro de lino, los nuevos, siete sabanas y lenzuolos las dos sabanas grandes de tela, treinta camisas de hombre y mujer todas con el cuerpo de lino y faldas de eslopá, un chaleco de terciopelo nuevo, una faja de seda de la india, otro de liber grande encarnado, otro blanco con flecos encarnados, unos zapatos negros de hombre nuevos, una

navaja de afeitar, un corta plumas, un espejo pequeño redondo color dorado, dos costales de lana buenos.

**Nombre de ladrones y sus señas.**

Segun las personas robadas los ladrones eran siete, de los que no vieron mas que cinco, dos de ellos con mantas y uno con capa, llevaban puñales, pistolas, un trabuco, un macho y una mula.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Don Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia &c.**

Por el presente, segundo edicto, cito y llamo a Valentin Dominguez, delantero de Diligencias Postas Generales, para que dentro del preciso termino de tres dias, se presente en esta carcel nacional, o juzgado de Rentas a contestar á los cargos que contra él aparecen de la causa que se le ha formado por contrabando, hallado en el coche que venia a su cargo y llego á esta Ciudad el dia veinte uno de Diciembre próximo pasado; previendo que de no presentarse dentro de dicho termino, el segundo de la ley, se pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos y Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos = Francisco del Busto = Por mandado de S. Sma, Manuel Arnaiz.

Hago saber. Que en el dia doce de Marzo próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana; ha de tener efecto en los estrados de este Gobierno civil, el remate en publica subasta de una Escribania numeraria vacante en el pueblo de Castriño de la Vega, comprendido en el partido judicial de la villa de Aranda de Duero, propio dicho oficio del Estado; cuyo remate, vitalicia, tendrá efecto con sujecion á las condiciones prescritas por la Administracion de indirectas de esta provincia, obrantes unidas al expediente de su razon y en la Escribania de Rentas, á cargo de D. Jose Maria Nieto, en donde estan de manifiesto; con prevencion, de que en dicho acto no se admitirá postura que baje de la

cantidad de tres mil ochocientos rs. en su que se encuentra valuado dicho oficio, ni se adjudicará á quien no esté revestido de los requisitos prevenidos por la ley para el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento, y á fin de que los que gusten interesarse en dicho remate, acudan al sitio pueblado, en el dia y hora señalado. Dado en Burgos á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos = Francisco del Busto = Por mandado de S. Sma, y ausencia del Escribano del Ramo, Manuel Arnaiz.

Hago saber que por D. Jorge Richet natural de Hamburgo de la Vecindad y residente en Barbados de Hermeros, se ha solicitado dos pertenencias de la mina (Caducada) de hierro y otros metales titulada el Hermitaño que ahora se denominará Maria Isahel, sita en el pueblito de Montecubio, distrito municipal del mismo; linda por norte y oeste con la cuarta pertenencia de la mina Consoladora, y con direccion de 40 grados al sur y está en las Yabriendo sólo admitida dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia al público, a fin de que si alguno tuviera que deducir en contra de esta pretension, lo haga en el termino improrrogable de 60 dias contados desde esta fecha, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de mineria Burgos de Febrero de 1852 = Francisco del Busto =

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma de derecho á José Martinez, natural de la villa de Monte Alegre en la provincia de Murcia y delantero de diligencias, procesado que ha sido en este mi tribunal de rentas por contrabando de tabaco, para que dentro del termino de nueve dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia se presente en la carcel publica de esta Ciudad ó en la Escribania de rentas aser notificado el auto de S. E. la sala por el que se le impone la pena de 14 dias de prision por via de institucion y apremio y haber resultado insolvente por el pago del valor duplo del tabaco aprehendido; apercibido que de no comparecer dentro de dicho termino le pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar. Dado en Bur

gos á 16 de Febrero de 1852.=Francisco del Busto.=Por mandado de S. Sria., Manuel Arnaiz.

Por el presente, tercero y último edicto, cito y llamo á Andrés Arija, vecino de esta Ciudad, y mayoral de la diligencia titulada la Burgalesa, para que dentro del preciso término, último de la ley, de tres dias se presente en la cárcel nacional ó en este Juzgado de rentas, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le ha formado por contrabando de sal é introduccion de bacalado sin el correspondiente pago de derechos á la hacienda, aprehendido todo en el coche que venia á su cargo procedente de Bilbao en el dia veinte y tres de Diciembre último á su paso por el pueblo de Bercedo: previniéndole que de no presentarse dentro de dicho último término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar; y se le declarará por contumaz y rebelde.

Dado en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.=Francisco del Busto.=Por mandado de S. Sria., Manuel Arnaiz.

*Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar, que en la villa de Poza fundaron Miguel Alonso y Juana Blanco, vacante por muerte de D. Fermin Lopez ultimo poseedor, para que se presenten á deducirle en término de 30 dias en este Juzgado, con apercibimiento de que pasados les parará perjuicio. Dado en Briviesca á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.=Gregorio Cañete.=Por su mandado, Severo de Navas.

*D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon, á Lorenzo Diaz, natural de Callejones, que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que se le sigue por robo de dinero y otros efectos, á Antonio Perez re-

sidente en Tubilleja, pasado que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las notificaciones, en las estrados de la Audiencia de este Juzgado, parándole entero perjuicio. Dado en Medina de Pomar á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.=Bernabé Bernaola.=Por su mandado, Bernabé Revillas.

*Licenciado D. José Maria Trucharte y Endara, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.*

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa que á fines del siglo último, dotó y fundó D. Juan Angel Puras en la Iglesia parroquial de Eorranquillo, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, acudan á deducirle por medio de Procurador de este Juzgado autorizado competentemente; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Espedido en Belorado á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.=José Maria Trucharte.=Por su mandado, Valentin Saez.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Oquillas.*

Habiendo aparecido como extraviado en los campos de esta jurisdiccion, y uniéndose á la manada del ganado asnal, un caballo de las señas que se espresan seguidamente, la persona á quien pertenezca podrá presentarse en esta Alcaldia á reclamarlo y le será entregado siempre que justifique en forma ser de su propiedad. Oquillas 9 de Febrero de 1852.=El Alcalde Presidente, Timoteo Nebreda.

*Señas del Caballo.*

Un caballo entero, de 5 años; su alzada 7 cuartas menos un dedo; pelo de rata; un poco paticalzado de la mano izquierda, y con una pequeñita estrella en la frente; teniendo cortada la crin que cae sobre esta: es muy bien hecho, y se conoce ha estado herrado de los cuatro pies.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*